

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with large, decorative initials. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

En el D^{no} Antonio Luchala y Sorrate Cananygo
de la Santa Iglesia Metropolitana Catedral de
Caceres, de conformidad de el Reyno de Aragon y Ofi-
cial Eclesiastico principal de la Ciudad y Archobis-
pado de Compostela por el t^{to} D^{no} Manuel
Lopez de Aracil, por la Santa Sede Apostolica Archobis-
po de Santa Crutud de el Reyno de su Magestad de
Aldor, y qualquier Prelados y otros con que
o en ella en dicha Ciudad y Archobispado concurrieren
y Mofaños qualquier y qualquier otro y qualquier
de vos talud que el tenor de lo que sigue es en me-
esta Audiencia por el D^{no} Baltasar Borral Calcedo
nuncio de esta Ciudad como Procurador legitimo
del Licenciado D^{no} Joseph Llanes, Presbitero natural
al de el lugar de Urdal el qual en su nombre
dio el escrito del tenor siguiente: Ante Vn D^{no}
S^{no} D^{no} Antonio Luchala y Sorrate Cananygo de la
Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad Ofi-
cial Eclesiastico principal de ella, y Archobis-
pado por el t^{to} D^{no} Manuel Lopez de Aracil del
Reyno de su Magestad y su actual Archobis-
pado de Compostela y su actual Archobis-
pado de Compostela y su actual Archobis-
pado de Compostela como Procurador legitimo del
Licenciado D^{no} Joseph Llanes, Presbitero natural del

Lugar de Urdal y en la mejor forma de su
Procurador que fuere informado el t^{to} D^{no}
Juan Plana de Urdal Ofi-
cial de pie-
causa que fue en el t^{to} D^{no} Manuel Lopez de Aracil
mit subscrito que en esta causa, de que Andres Pab-
lo de Aracil fue del mismo lugar de Urdal por
su ultima testam^{to} con que unio en su ultima causa
y legados que deyo que quedara de su ultima testamien-
to unida y se fundiese una Capellanía por su
alma y la de su hijo difunto en la Parroquia de
Urdal de esta Ciudad de Urdal, con mil reales
de anual renta, y que fuesen Capellanes su D^{no}
de Aracil, de su hijo difunto y fundiese otra
Capellanía como de suito hizo y fizo la escritura
de esta en la forma de esta y con las circunstan-
cias prebuidas en el auto de su fundacion, que se pre-
senta ya que esta Procurador archobis-
pado de Urdal sacado la Repetida Capellanía de esta
of de D^{no} por su parte de su ultima causa en el
d^{to} de ocho de Agosto del año proximo por
do de mil subscritos y que en su ultima causa se
inducen por su ultima causa en defecto de su
nombre del t^{to} D^{no} Andres Paballo dentro del quanto



Grado, pavaon, ~~de~~ pavaon, y nombren en Cap.^{ta}
dicha referida con licencia del procurador de Dho
Procurador como así y mas largamente se puede
saber en dicha y referida por el Sr.
Jes. Campo, Beneficiado de Dho Parroquial que
por defecto de providencia del Notario que se fi-
jio el acto de nombram^{to} y posesion, sin saber
quando solia, hizo el referido Vicario la po-
sion de la relacion que presenta y faga águie Dho pro-
curador un fin y que de lo que no se notara en el
na quel primer polo de Dho Procurador el referido
dho otro se desiste de al proximo pavaon
halla dignamente nombrado y continuamente ando
en la Capellanía de la referida Capellanía, y á sta
do y sta en la pacífica posesion de aquella con-
tinuamente públicamente pacífica y quieta
y sin contradiccion de persona alguna. Collobran
do las Mias que es obligado á celebrar por dha
institucion haciendo, usando, y executando lo que
dho Capellanos de la referida Capellanía han sido
usado, y executado, y uso de, y gozando el Sr. Dho
Epo para lo presente constante y continuamente
pública, pacífica y quieta, y sin contradiccion
de persona alguna, y por tal Capellan debe
referida Capellanía ha sido, y usado, y executado

en el Dho Lugar y otras partes, como constare de
dho que notado en lo obrado lo referido Don Juan
Dios y Capellano de Dho Lugar de Dho y otras partes
y pavaon, Curioso, Colaborador, Capellano y Embor-
no de la gobernan, y en donde se defecto de otra manera
no debida haber molestias, y en barajar al Sr. Dho
concedido Dho Joseph Llanos, Beneficiado de Dho Pro-
curador en la queta y pacífica posesion en que ha es-
tado y esta de la dha Capellanía y en la posesion y
cobranza de sus utilidades y rentas contra dho Dho
y racion de quinquenta, Por lo qual Dho Procurador
en Dho nombre suplico á Dho 2.^o oficial del Ni-
sico, primer polo que sobre lo arriba alegado y man-
do informar, y consultando de ello lo que se oviere y que
dho Dho proha y mandó despachar al procurador de Dho
Procurador de Dho de mano suya hon. en forma manda-
do en virtud del qual se le pavaon y se pavaon que de Dho
Dho proceden en el mantenimiento, sustencion, y dependencia
dicho Don Juan Llanos, en la queta y pacífica posesion
en que ha estado y esta de la dha Capellanía y en la
posesion y cobranza de sus utilidades y rentas mandó
que al referido Beneficiado y Capellano de Dho Parro-
quia Parroquial de Dho y de las otras partes de las personas
dho personas Capellanos Curioso, Colaborador y Embor-
no de la queta y pacífica posesion han adquirido las letras

de la manufaccion para que en adelante que de fecho ó
en otra manera indebidamente se hiciesen y se
hayan no huben, mandamos que en lo sucesivo al
dho Procurador en las dhas y pacificas provisiones
en que ha sido y sea el dho Capellanía de la forma
y en la perceptorion y cobranca de vicarias y prebendas
con racion de aquellas dhas dhas no se obligan
donde y para ello no se pague libras en forma
de ordenada por Baldozar Borcual procurador
de y dha Ciudad de manufaccion así dada por
esta dha contienda que mandamos informar y
mandamos mandamos mandamos mandamos mandamos
por esta delogru segun dicho constar nos debia pro
ceder dha manufaccion para ello conceder las
prebendas. Por ende tenor de las dhas cédulas
de las dhas dhas en cada una de las dhas dhas
y mandamos que se obedezcan y se cumplan
pena de excomunion que de nuestra parte se
mandamos de dho dhas dhas. Por ende tenor de
esta dha contienda y mandamos que se cumplan
y se obedezcan y se cumplan de dha y
una por qual de dho lugar de dha y
qualquier persona ó personas Capellanías que
por dhas y dhas dhas de qualquier dha
de dhas sean en la execucion de las provin
tas nombrados que pena de excomunion y

de otras muchas antedichas manufacciones al
dho Procurador D. Joseph de la Cruz en el dho
dho caso y para que se pague en que ha estado
y sea de la dha Capellanía de la forma
y en la forma de la dha manufaccion y de
este de aquellas como de dicho procede y
por ende de las dhas dhas dhas dhas dhas
las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Capellanía. Y en lo sucesivo que de fecho y
de otra manera indebidamente no se pague en
dha provision ni en alguna de las cosas arriba
dichas en la conformidad arriba referida
y racion algunas tienen por que sobre dho
caso no deban pagarse dhas dhas dhas
y en nuestra Audiencia Española a la ora de
su celebracion por el dho Procurador ni por el
mo dentro de forma de racion dhas dhas
el día de la entrega de las prebendas en dhas
re: Constandoles que lo contrario ha sido
por dho dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de sus Comoras, execution de sta pena
y alto de demora que usare lugar en derecho.
Y echo lo antes de los dichos sea presente
al que obediencia con las diligencias o actos
de sus indios al don comburado. Dado
en la ciudad de Valera dia del mes de marzo
del año mil ochocientos y once.

Antonio Lera y Vera

Por Man. Co. de Lera y Vera
Joseph Manzan y Vera

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]